

Proyecto de Ley N°.....2676/2021-CR



**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS EDUCATIVO REGIONAL, LA CREACIÓN DE UNA FILIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS EN LA REGIÓN AMAZONAS.**

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Partido Nacional Perú Libre, a iniciativa del Congresista **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS EDUCATIVO REGIONAL, LA CREACIÓN DE UNA FILIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS EN LA REGIÓN AMAZONAS.**

**FORMULA LEGAL**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

El objeto de la presente ley es la creación de una filial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en la región Amazonas, con el propósito de promover el desarrollo educativo de la población de la región Amazonas, garantizando una oferta educativa descentralizada y de calidad, favoreciendo el acceso a la educación superior universitaria.

**Artículo 2. Finalidad de la Ley**

La finalidad de la presente ley es, además de los fines establecidos en el artículo 6 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, promover el desarrollo académico educativo de la población de la región Amazonas, proporcionándoles la oportunidad de acceder a una sólida formación universitaria ofrecida por una universidad pública licenciada de prestigio, que permita su desarrollo personal y que, complementaria y adicionalmente, contribuya al desarrollo y a la elevación del nivel de vida de los habitantes de la referida región.



## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

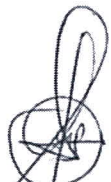
### Única. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a los 120 días contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano, para la adecuación de la presente ley así como la realización de las acciones y el dictado de las normas pertinentes para su implementación y cumplimiento.

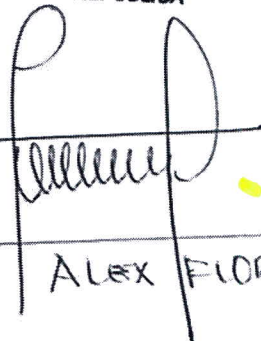
## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

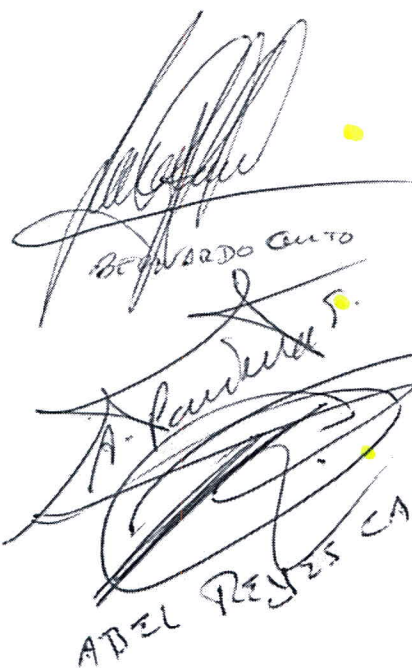
### Única. - Norma derogatoria

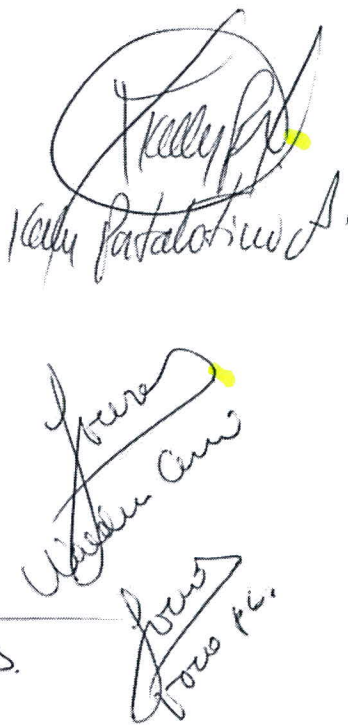
Deróguese toda norma que se oponga o no se adecue a lo preceptuado en la presente ley.

  
SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

  
MARGOT PALACIOS HUAMÁN  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

  
ALEX FLORES

  
ADEL REYES CAM

  
JUAN SANTOS ATAHUALPA

  
VICTORIANO

  
FERO



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **julio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2676-2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:  
**1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**

.....  
**HUGO ROVIRA ZAGAL**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación es uno de los derechos fundamentales más importantes con los que cuenta la persona humana y que se encuentra reconocido y consagrado en nuestra Constitución Política.

Este derecho social primordial, señala nuestra Ley Fundamental, tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana debiendo ser garantizada por el Estado. Además, es importante mencionar que la finalidad de la educación es promover el conocimiento, aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte con el propósito de preparar a la persona para la vida, el trabajo en el desarrollo de un marco de solidaridad y empatía.

Este importante derecho social debe impartirse en sus diferentes niveles educación básica y es el Gobierno, principalmente, el que debe velar por su cumplimiento sin dejar de lado la importante y colaborativa función que le corresponde en este aspecto a la empresa privada.

Igualmente debe indicarse que la enseñanza que se imparte a la comunidad debe enmarcarse dentro de los principios constitucionales y los propios fines que las entidades educativas, sean públicas o privadas, les corresponde.

De otro lado, refiriéndonos específicamente a la educación superior que se brinda, podemos observar que la misma, desafortunadamente, no llega a todas las regiones del país. La educación en el Perú es descentralizada, tanto el sistema como el régimen educativo se ofertan o debe hacerse a nivel nacional.

Sin embargo, la realidad nos muestra un escenario diferente; uno que no condice con los principios constitucionales y con la función que le corresponde al Estado como responsabilidad y obligación. Apreciamos que contrario a lo señalado, la educación a nivel superior se encuentra centralizado en la ciudad capital. El mayor número de universidades públicas y privadas se encuentran en Lima. Ciertamente no es inconveniente ni negativo que en Lima, dada su considerable densidad poblacional, exista un gran número de centros educativos de nivel superior (universidades e institutos); pero lo que no es justo ni constitucional, es que el Estado principalmente, no se aboque, a través de las universidades públicas licenciadas existentes, establecer filiales en las zonas menos favorecidas del país, con el objeto de llevar la educación a la población que también la necesita y que no cuenta con los medios económicos para poder trasladarse hasta las ciudades capitales de sus regiones o departamentos, con el fin de acceder a una educación justa y de calidad.

Lo referido hace que surja, válidamente, una profunda preocupación y un particular interés en que la realidad descrita cambie. Promover, incentivar e implementar un sistema educativo de calidad en las distintas regiones del país, en singular en aquellas que cuentan con menor número de centros educativos de nivel superior, es más que una necesidad, sino que constituye, fundamentalmente, una obligación a la que el Estado no puede eludir.

Y en este orden de ideas es de importancia relevar, que lo que se busca con la presente iniciativa legislativa, no es crear nuevas universidades públicas en las regiones del país que no cuentan con entidades educativas de nivel superior, porque

sabemos que ello implica un costo elevado y una inversión de tiempo considerable, lo que haría, poco viable que el objeto de nuestra propuesta se materialice.

Considerando ello, lo que proponemos con el presente proyecto de ley, es la creación de filiales de las universidades públicas licenciadas, que se instales en localidades específicas y estratégicas del país, en particular con aquellas que adolecen de este importante derecho y beneficio, a efectos de poder ofertar carreras profesionales distribuidas en facultades específicas, acordes con las necesidades de la región, lo que permitirá, complementariamente, contribuir no solo al desarrollo educativo de la población de la región, sino que, en los hechos, redundará en beneficio de la misma, atendiendo sus necesidades porque lo que se busca es que las mencionadas filiales brinden especialidades académicas afines con los sectores económicos, sociales y culturales que permita que los estudiantes, al concluir sus carreras profesionales, vuelquen sus conocimientos adquiridos a atender las necesidades de diverso orden que requieren las localidades en las que se ubican dichas filiales universitarias.

En ese marco, debe señalarse que la región Amazonas es una de las más pobres y menos atendidas por el Estado peruano, siendo la educación una de sus necesidades primordiales. Ante ello, no solo el Poder Ejecutivo debe actuar sino que, también, el Parlamento Nacional, a través de sus representantes que conocen la realidad de sus pueblos, asumiendo su responsabilidad histórica y trascendente y justificando la razón por la que han sido electos y, en el pleno ejercicio de sus funciones representativa y legislativa, le corresponde intervenir a efectos de contribuir, desde su espacio, responsabilidad y atribuciones, a la reversión de esta lamentable pero cierta situación por la que atraviesa, en este particular caso, la población educativa de la región Amazonas.

Finalmente señalar que es más que oportuno, tratar en tema materia del presente proyecto de ley, haciendo mención en esta exposición de motivos, algunas consideraciones que deben tenerse en cuenta al momento de dictaminar el mismo, a la luz de la necesidad y la exigencia que se busca atender y solucionar con la presente iniciativa legislativa.

## **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA AMAZONAS RESULTADOS DEFINITIVOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018**

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), como ente rector del Sistema Estadístico Nacional, ejecutó los Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, el día 22 de octubre en el área urbana; y en el área rural, del 23 de octubre al 6 de noviembre, para obtener información estadística actualizada sobre la magnitud, distribución y composición de la población, así como de las características de las viviendas y de los hogares. En el marco de su política de difusión, presenta el documento “Resultados Definitivos del departamento de Amazonas”, que contiene relevante información y de gran utilidad para las instituciones públicas y privadas, investigadores, estudiantes y los usuarios en general. Los resultados tienen un nivel de desagregación provincial y distrital. El documento consta de diez (10) tomos. En el primero, se presentan aspectos generales del departamento, el análisis de los principales resultados obtenidos y los

primeros cuadros estadísticos con información sobre la población. En los siguientes tomos, se continúa con datos de población y los cuadros estadísticos sobre vivienda y hogar. Asimismo, se incluye los anexos metodológicos. El INEI expresa su agradecimiento a las Autoridades del Gobierno Central, Regional y Local, a las Fuerzas Armadas y Policiales, a la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales, empresas privadas, estudiantes, medios de comunicación, organizaciones comunales, y a las familias peruanas, quienes se aunaron a este gran esfuerzo de índole estadístico. Asimismo, nuestro especial agradecimiento al personal Directivo, Profesional y Técnico del INEI por su denodado esfuerzo para cumplir con la meta de cada una de las actividades del censo, logrando así obtener información actualizada de la población, vivienda y sus hogares.<sup>1</sup>

En el presente documento podemos encontrar valiosa información con relación a la educación, sus avances, niveles educativos, población estudiantil por zonas rurales o urbanas, entre otros, vinculadas directamente al Departamento de Amazonas.

El Instituto Nacional de Estadística (INEI), en cumplimiento de sus funciones normativas, realizó dicho estudio censal en el departamento de Amazonas y nos muestra, en cifras, la necesidad urgente de atención educativa por parte del Estado principalmente. Debe tomarse particular atención en los números respecto al tema que nos ocupa en el presente proyecto de ley, cual es bajo índice de estudiantes matriculados para proseguir estudios a nivel superior; circunstancia que se encuentra estrechamente ligada a dos factores; el primero, el problema severo detectado a nivel de los niveles de educación básica que es el insumo para el acceso a estudios académicos de nivel superior; y, el segundo, la baja tasa de matrícula de la población estudiantil a ese nivel.

Si establecemos la relación entre los factores y cifras que nos muestra el trabajo del INEI, podemos advertir que la insuficiencia de centros educativos de nivel superior, es también un factor importante a tomar en cuenta y que, consecuentemente, demanda la intervención del Estado; ello, reafirma aún más, el objetivo y propósito de la presente

iniciativa, orientada a brindar, precisamente, a través de la creación de filiales de universidades públicas licenciadas en la zona, la atención que la población especialmente joven exige para su desarrollo personal y el mejoramiento de su calidad de vida y el de la propia región.

## **UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS.**

### **Ciencias de la Salud**

#### **Facultad de Farmacia y Bioquímica**

Es la primera institución a nivel universitario en el Perú en formar profesionales químicos farmacéuticos. Sus orígenes se remontan a la creación del Protoboticario

<sup>1</sup> [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1567/01TOMO\\_01.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1567/01TOMO_01.pdf)

en 1808 y no fue hasta 1943 que se crea formalmente la reconocida Facultad de Farmacia y Bioquímica. En su amplio recorrido al servicio del país se ha fortalecido como la facultad pionera y referente de otras disciplinas como la Ciencia de los Alimentos y la Toxicología afrontando con responsabilidad y optimismo su rol en la vida nacional.

## ***Humanidades y Ciencias Jurídicas y Sociales***

### **Facultad de Educación**

Sus orígenes fundacionales se remontan al año 1946 con la creación de la Facultad de Educación definiéndose por su compromiso con el complejo proceso de realización del hombre bajo la orientación de los valores esencialmente humanos. Cumple en la actualidad con la misión de formar profesionales de la educación, promotores de su autoaprendizaje, gestores de sistemas de aprendizaje en concordancia con las necesidades e intereses de nuestra sociedad para el desarrollo educativo intercultural partir de una formación integral y de calidad en docencia, investigación, proyección y difusión.

### **Facultad de Ciencias Sociales**

Fue creada en el año 1984, pero sus orígenes se remontan al siglo XIX con la implementación de diversas asignaturas que formaron parte de otras facultades y que luego integrarían los programas académicos que hoy se ofrecen en la reconocida Facultad de Ciencias Sociales. Tiene como misión ser reconocida a nivel nacional y regional por su alto nivel académico, de amplio prestigio en el ámbito nacional e internacional en la formación de profesionales líderes, generadores y difusores de conocimiento, respetuoso de la diversidad cultural, promotores de la identidad nacional, y el desarrollo de la investigación científica y humanística de las Ciencias Sociales.

### **Facultad de Derecho y Ciencia Política**

Su creación está ligada a la fundación de la Decana de América, siendo una de las primeras facultades en nuestro país. Tras varias décadas y bajo diferentes nombres, es denominada finalmente como Facultad de Derecho y Ciencia Política, como hasta la fecha se le conoce, en el año 1935. Tiene como misión formar profesionales e investigadores, líderes del más alto nivel académico con valores, principios y responsabilidad social en las áreas de Derecho y Ciencia Política, en el marco de la convivencia, la seguridad y la garantía del desarrollo social para lograr una realización humana integral.

### **Facultad de Letras y Ciencias Humanas**

La Facultad de Letras y Ciencias Humanas fue inaugurada el 2 de enero de 1553, dos años después de la inauguración de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Durante la etapa republicana cambió de nombres en varias oportunidades adoptando, finalmente, su nombre actual en el año 1965. Desde el punto de vista histórico es considerada la facultad más antigua de nuestra universidad y, en

consecuencia, de América. Por sus aulas pasaron intelectuales como Ella Dumbar Temple, Augusto Salazar Bondy, Blanca Varela, José María Arguedas, Mario Vargas Llosa, entre otros grandes pensadores.<sup>2</sup>

## **MARCO LEGAL CONTITUCIONAL**

### **Constitución Política del Perú.**

#### **De los derechos sociales y económicos.**

**Artículo 13.-** La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

**Artículo 14.-** La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país. La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias. La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa. Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural.

**Artículo 16.-** Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados. El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación. Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República.

## **MARCO LEGAL**

### **Ley N° 30220, Ley Universitaria.**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad. El Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria.

---

<sup>2</sup> <https://unmsm.edu.pe/formacion-academica/facultades>

### **Artículo 3. Definición de la universidad**

La universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Las universidades son públicas o privadas. Las primeras son personas jurídicas de derecho público y las segundas son personas jurídicas de derecho privado.

### **Artículo 6. Fines de la universidad**

La universidad tiene los siguientes fines:

6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.

6.2 Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.

6.3 Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.

6.4 Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.

6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.

6.6 Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad. 6.7 Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país. 6.8 Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial. 6.9 Servir a la comunidad y al desarrollo integral. 6.10 Formar personas libres en una sociedad libre.

### **Artículo 7. Funciones de la universidad**

Son funciones de la universidad:

7.1 Formación profesional.

7.2 Investigación.

7.3 Extensión cultural y proyección social.

7.4 Educación continua.

7.5 Contribuir al desarrollo humano.

7.6 Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la ley, su estatuto y normas conexas.

### **Artículo 15. Funciones generales de la SUNEDU**

La SUNEDU tiene las siguientes funciones:

15.1 Aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, de conformidad con la presente Ley y la normativa aplicable.

## **VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL**

### **12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte**

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad.

Con ese objetivo el Estado:

(a) garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país;

(b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada, así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades;

(c) promoverá el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello;

(d) afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo;

(e) profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías;

(f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad;

(g) creará los mecanismos de certificación y calificación que aumenten las exigencias para la institucionalización de la educación pública o privada y que garanticen el derecho de los estudiantes;

- (h) erradicará todas las formas de analfabetismo invirtiendo en el diseño de políticas que atiendan las realidades urbano marginal y rural;
- (i) garantizará recursos para la reforma educativa otorgando un incremento mínimo anual en el presupuesto del sector educación equivalente al 0.25 % del PBI, hasta que éste alcance un monto global equivalente a 6% del PBI;
- (j) restablecerá la educación física y artística en las escuelas y promoverá el deporte desde la niñez;
- (k) fomentará una cultura de evaluación y vigilancia social de la educación, con participación de la comunidad;
- (l) promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país;
- (m) fomentará una cultura de prevención de la drogadicción, pandillaje y violencia juvenil en las escuelas; y
- (n) fomentará y afianzará la educación bilingüe en un contexto intercultural.

### **EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La iniciativa legislativa que se propone no genera efecto negativo sobre la legislación nacional; por el contrario, es una que se enmarca dentro de los presupuestos normativos que como obligaciones y responsabilidades establece la Constitución Política al Estado, respecto a su función en la promoción y desarrollo de la educación en el país en sus diferentes niveles; siendo uno de ellos el superior o universitario. Así lo establecen los artículos 14, 15 y 16 de nuestra norma fundamental como una obligación del Estado en el cumplimiento de los derechos sociales de la persona humana. Igualmente, se enmarca y sustenta en los preceptuado en la Ley Universitaria que establece los fines que persigue, incentiva y promueve a ese nivel el gobierno, en concordancia con las funciones específicas que, para dicho fin, le corresponden a la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria- SUNEDU.

### **ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

La presente propuesta legislativa no genera gasto público, sino que, por el contrario, constituye una inversión del Estado en favor de la población mediante la oferta de una educación universitaria en beneficio de ella. La generación de inversión de recursos del Estado, no debe entenderse como gasto; la orientación al sector educativo superior de dichos recursos económicos, principalmente a las universidades e institutos de nivel superior a través de la creación de filiales de universidades nacionales licenciadas y que cuentan con carreras profesionales y especialidades acordes con las necesidades que la región Amazonas demanda,

redundan, en mediano y largo plazo, en beneficio de la población amazonense; en dicho sentido, las inversiones de tales recursos deberán presupuestarse con antelación a fin de incluir en el presupuesto nacional, las partidas correspondientes, de modo tal que en la Ley de Presupuesto para el año 2023.

En la parte expositiva del presente proyecto de ley, se ha señalado las falencias que la región Amazonas presente en lo referente a la educación en general y a la oferta educativa superior en particular. Se observa como la población joven no puede acceder a una formación académica a ese nivel por la inexistencia de carreras profesionales con especialidades atractivas que los motiven a continuar estudios superiores y que, además, les permitan desarrollarse, en su propia región, profesionalmente.

En razón de lo expresado, los beneficios que se obtendrán con la aprobación y vigencia de la presente ley, exceden, en magnitud y significancia, cualquier costo que pudiere generarse, el mismo, que como ya lo hemos precisado, constituye una inversión pública en beneficio de la población estudiantil de la región Amazonas.

## **RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO Y EL ACUERDO NACIONAL<sup>1</sup>.**

El presente Proyecto de Ley se encuentra alineado con la política de Estado y el Acuerdo Nacional.

### **Objetivo II Equidad y Justicia Social**

**Décimo segunda política de Estado:** Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.

**Décimo cuarta política de Estado:** Acceso al empleo pleno, digno y productivo.

### **Objetivo III Competitividad del país**

**Décimo Octava política de Estado:** Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

### **Objetivo IV Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado**

**Vigésimo Cuarta política de Estado:** Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente.

<sup>1</sup> <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/>

## RELACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA, APROBADA POR RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 002-2021-2022-CR.

La presente propuesta legislativa se encuentra vinculada de manera directa e indirecta con la agenda legislativa, aprobada por Resolución Legislativa N°002-2021-2022-CR, en los siguientes objetivos:

### **Objetivo II: Equidad y justicia social**

Política de Estado 12.- Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte; a través de los temas: 24. Leyes para mejorar la educación y promover la educación técnica.

### **Objetivo IV: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado**

Política de Estado 24.- Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente. 61 Modernización de la gestión del estado y la administración pública.